



ASUNTO: Programa Colaboración Económica Municipal Empleo .- Año 2024.
Contratación de UN OFICIAL 1ª ALBAÑIL .
(Doce meses)

SOLICITUD OFERTA DE EMPLEO Y CRITERIOS SELECCIÓN PERSONAL.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

HABIÉNDOLE asignado a este Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el Anexo “Distribución de Fondos” del Acuerdo de 14 de Febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura , por el que se aprueba el **Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo para 2024 , una transferencia corriente por importe de 103.730,00 euros, destinada la contratación de personas desempleadas demandantes de empleo por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de satisfacer sus necesidades laborales, facilitando así la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de las personas.**

CONSIDERANDO que, el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo se articula a partir del **reconocimiento competencial** que se realiza en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal (LGAMEX), y en concreto, **la previsión expresa que en materia de competencias propias municipales establece el artículo 15.1. c) 4ª, según el cual, los ayuntamientos pueden llevar a cabo políticas de fomento o planes locales de empleo,** con el objeto de consolidar la autonomía política y financiera local, de modo que, los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales, conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, de tal forma que, cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de los fondos transferidos para atender a su realidad social, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de este Programa de Colaboración.

CONSIDERANDO que, este **Ayuntamiento presta los servicios de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios e instalaciones municipales, etc,** **servicios prioritarios y de carácter esencial, al tratarse de competencias municipales propias, según dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,**

CONSIDERANDO que, el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, 24/12/2022), prorrogados en 2024 por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, sólo permite las contrataciones laborales temporales “**en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables**”.

CONSIDERANDO que la **necesidad urgente e inaplazable** responde a un concepto jurídico indeterminado cuyo significado debe determinarse por la Alcaldía en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

CONSIDERANDO que la prestación de los servicios esenciales y prioritarios antes relacionados (**mantenimiento y conservación de infraestructuras, de edificios e instalaciones municipales, etc**), **requiere de la dotación de personal suficiente y especializado para garantizar la prestación adecuada de los**



mismos , personal del que no dispone este Ayuntamiento en su plantilla actual, quedando justificada la **necesidad** de efectuar la contratación prevista, para la realización de dichas tareas.

CONSIDERANDO que, la contratación a efectuar **tienen un carácter excepcional**, ya que está financiada y se formalizarán al amparo de la transferencia corriente asignada por la Consejería de Economía , Empleo y Transformación Digital, a través del SEXPE para el desarrollo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo, **siendo precisa su incorporación inmediata**, para garantizar la adecuada prestación de los servicios antes referidos , ante la falta de personal suficiente en la plantilla actual, y por tanto, **resultando urgente e inaplazable su contratación.**

CONSIDERANDO por cuanto antecede que la contratación del personal a formalizar es **una excepción**, a la **prohibición general de contratar a personal temporal** señalada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (artículo 20.Cinco), y que responde a una **necesidad urgente e inaplazable para garantizar la prestación adecuada de servicios públicos esenciales y prioritarios , de competencia municipal propia.**

VISTO que, en el apartado 4 del resuelto sexto del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura citado, se establece que las contrataciones amparadas por el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo **deberán realizarse necesariamente antes del día 31 de diciembre de 2024.**

CONSIDERANDO que, la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece que las Administraciones Públicas podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo, tal como se configura el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo, **cuya duración no podrá exceder de doce meses.**

VISTO que, en el ***Programa de Activación del Empleo Local de Esparragalejo para 2024***, aprobado por acuerdo del pleno de fecha 28 de diciembre de 2023, con el fin de efectuar **diversas contrataciones temporales para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral** amparadas en lo contratos vinculados a Programas de Políticas Activas de Empleo, **está prevista la contratación de oficiales de 1ª de albañilería.**

VISTO que, el ***Programa de Activación del Empleo Local de Esparragalejo para 2024***, establece en el punto 7, que las contrataciones que se formalicen al amparo del mismo, **podrán ser financiadas por otras administraciones públicas, así como con fondos propios**, y en el supuesto de programas específicos subvencionados por otras entidades, serán **objeto del procedimiento de selección que marque sus respectivas convocatorias.**

VISTO que, en el resuelto quinto y sexto del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura citado, así como en la comunicación remitida por el SEXPE, respecto al procedimiento para la gestión de las oferta presentadas, se establecen los requisitos y criterios de las personas desempleadas a contratar a través de este Programa de Empleo: colectivos prioritarios que cumplan preferentemente determinados requisitos (tener iniciado y finalizado un IPI dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de sondeo, no ser perceptor de prestación o subsidios protectores de la situación de empleo), preferencia de personas de menor nivel formativo de intermediación dentro de cada colectivo, etc.

VISTO que existe crédito adecuado y suficiente en las **aplicaciones presupuestarias 241/131.00 y 241/160.00.00** del estado de gastos del presupuesto municipal prorrogado para 2024 de este Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.



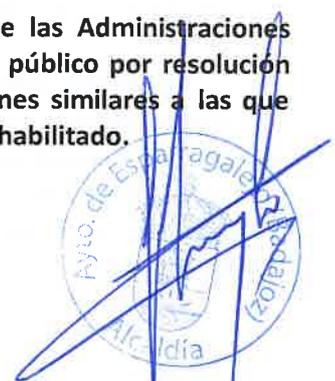


CONSIDERANDO la necesidad iniciar el proceso de selección para la contratación del puesto de **Oficial 1ª Albañil referido**, según lo dispuesto en los puntos 5º y 6º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 21.1. d) y g) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, por la presente

RESUELVO:

PRIMERO.- SOLICITAR / PRESENTAR ante el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), una **OFERTA DE EMPLEO**, para la contratación temporal de **UN OFICIAL 1ª ALBAÑIL**, bajo la modalidad de contrato de mejora de la ocupabilidad e inserción laboral, por período de **DOCE MESES**, a **JORNADA COMPLETA**, mediante la preselección de **04** candidatos/as por puesto, que cumplan con los siguientes **REQUISITOS**:

- Demandantes de empleo de esta localidad inscritos en el SEXPE a la fecha de realización del sondeo y a fecha de selección para la contratación (Punto 6º Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura).
- Estar en situación de desempleo a fecha de contratación (requisito que será comprobado por el Ayuntamiento de Esparragalejo a fecha de firma del contrato, tal como dispone el resuelto 6º del Acuerdo de 14 de febrero de 2024).
- Cumplir los requisitos señalados en los resuelvo 5 y 6 del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2024, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para 2024, atendiendo al orden de colectivos prioritarios que se señala en el punto siguiente de este Decreto.
- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.
- Estar en posesión del Permiso de Conducción Clase B en vigor.
- Estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TCP) en vigor.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de la tareas propias del puesto de trabajo.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por resolución judicial, o para acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Haber recibido la citación del SEXPE.



SEGUNDO.- ACORDAR, que los **COLECTIVOS PRIORITARIOS** de las personas que cumplan los requisitos antes señalados sean los señalados a continuación con el siguiente orden :

1º.- Mayores de 45 años inscritas en la ocupación.

2º.- Personas desempleadas de larga duración inscritas en la ocupación.

TERCERO.- ACORDAR que el Ayuntamiento de Esparragalejo NO realizará prueba de adecuación al puesto convocado, de tal forma, que **el único criterio en la SELECCIÓN FINAL** de los/as candidatos/as preseleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, **será el orden fijado en el listado definitivo remitido por dicho organismo.**

CUARTO: ACORDAR que el **acto de selección final** de las personas preseleccionadas por el SEXPE, se celebrará **el día 09 de Agosto de 2024 a las 10:00 horas** en la dependencias del Ayuntamiento de Esparragalejo ubicadas en Ronda de la Concordia n.º 8 de Esparragalejo, **sesión en la que los candidatos preseleccionados por el SEXPE, de conformidad con el orden de prioridad fijado en el listado definitivo remitido por el SEXPE, aceptarán o rechazarán el puesto de trabajo ofertado.**

De dicho acto se levantará la correspondiente acta que será suscrita por los miembros del órgano de selección.

QUINTO: ACORDAR que el Tribunal de Selección se designará mediante Resolución de la Alcaldía, y se ajustará a las disposiciones vigentes en la materia.

SEXTO: PODRÁN asistir al **acto de selección final** en calidad de observadores, con voz pero sin voto, a iniciativa de cada Central Sindical, un representante de una cada de las mismas, que ostente la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los miembros de la Corporación Municipal que deseen estar presentes.

SÉPTIMO ACORDAR, que una vez efectuada la selección final, los aspirantes no contratados que cumplan todos los requisitos quedarán en LISTA DE ESPERA, o BOLSA DE EMPLEO para futuras sustituciones o bajas del personal contratado al amparo del presente proceso de selección, según el orden fijado en el acta del resultado de selección (salvo en aquellos casos de renuncia voluntaria o no asistencia al proceso de selección final **y siempre que la persona propuesta a fecha de contratación cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.** La vigencia de esta LISTA DE ESPERA o BOLSA DE TRABAJO, coincidirá con el periodo en el que la oferta de empleo esté abierta en la correspondiente oficina de empleo. Una vez que la oferta de empleo esté cerrada por el SEXPE, en caso de ser preciso sustituir al trabajador/a contratado/a deberá efectuarse una nueva oferta para su gestión.

OCTAVO: HACER CONSTAR que la contratación a formalizar se **financia con cargo a la transferencia corriente asignada a este Ayuntamiento por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo Convocatoria 2024, y al amparo del Programa de Activación para el Empleo Local de Esparragalejo.**

NOVENO: ACORDAR que las retribuciones a percibir por el aspirante contratado, al no existir Convenio Colectivo, **serán de 1.184,00 euros brutos al mes más prorata de paga extra** (retribución equivalente a la asignada a esta puesto de trabajo, en otros programas de empleo), **y se mantendrán fijas durante el periodo de contratación, salvo en el supuesto que se modifique el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en cuyo caso, será de aplicación el vigente en cada momento, siempre que las retribuciones iniciales fuesen inferiores.**



AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO (Badajoz)

Ronda de la Concordia, 08 – Teléfono 924-32.24.02 – Fax.- 924.32.23.55
06860- Esparragalejo (Badajoz) – correo electrónico: ayuntamiento@esparragalejo.es

DÉCIMO: ACORDAR que el aspirante seleccionado deberá aportar **previamente a efectuar la correspondiente contratación:** Tarjeta Profesional de la Construcción en vigor, Permiso de Conducción clase B en vigor, Informe de Vida Laboral, Certificado de períodos de inscripción en el SEXPE, certificado médico que acredite que no padece enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones asignada al puesto convocado (o en su caso Declaración Responsable), y Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad legal según lo señalado en la Ley 54/1984, de 26 de diciembre, para ser contratado por el Ayuntamiento de Esparragalejo **como oficial 1º albañil.**

UNDÉCIMO: PUBLICAR este decreto y la oferta de empleo en la pagina web municipal (<https://esparragalejo.es>) y en el tablón virtual de la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<https://sede.esparragalejo.es>).

DUODÉCIMO: DAR cuenta al Pleno de la presente Resolución, en la primera sesión que se celebre.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, los interesados, que no sean administraciones públicas, pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o su publicación en la sede electrónica, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

Esparragalejo, a 05 de Agosto de 2.024.

EL ALCALDE,

FDO: FCO. JOSÉ PAJUELO SANCHEZ.